



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INFORMA RESPUESTA DE LA ACCIONADA

Referencia : REQUERIMIENTO - Incumplimiento de Tutela -
Asunto : DERECHO DE PETICIÓN
Accionados : FIDUPREVISORA S.A.
Accionante : MARTHA ORIETA ESPINOSA ALZATE
Radicado : 05001-31-05-010-2019-00745-00

Atendiendo a la solicitud de reiteración de incidente de desacato, presentada por la parte accionante, el día 28 de los corrientes, a través de correo electrónico, y previo a continuar con el trámite del mismo, se dispone el envío a la incidentista, de la respuesta enviada por la entidad accionada Fiduprevisora S.A., tras efectuarse requerimiento para cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el 24 de enero de 2020.

En su escrito la Fiduprevisora S.A., indica que en respuesta brindada a la accionante con radicado No. 20190172686281, se le aclaró a la peticionaria que era necesario informar el radicado prestacional al cual hace referencia, más aún cuando ni siquiera se observa en aplicativos la radicación de petición alguna, por lo que en ese punto, se encuentran imposibilitados en razón a que la Secretaría de Educación, es quien debe emitir el acto administrativo, notificar al interesado y posteriormente remitir la orden de pago a la Fiduprevisora S.A., para poder cancelar la prestación requerida.

Y agrega la entidad accionada, que en caso de que el acto administrativo reclamado corresponda a la aprobación o negación de una prestación económica, ante dicha decisión, aclara que esa entidad procede a remitir el expediente al Ente territorial para que sea este quien notifique la resolución de reconocimiento o negación de la prestación (se desconoce cuál) y en caso de ser aprobada, elabore la orden de pago y la remita a esa entidad para su aprobación y la respectiva inclusión en nómina.

Indica además Fiduprevisora S.A., que es la Secretaría de Educación quien recibe las solicitudes, por ende será aquella quien notifique la resolución que aprueba o niega la prestación requerida, anotando la accionada que no hay claridad sobre el tema que versa la resolución, ni cuál fue la entidad que emitió la misma.

Es así como se allega por parte de la Entidad Accionada, la citada comunicación enviada a la accionante, por medio de la cual se le informa que para efectos de dar respuesta a la petición remitida a esa entidad fiduciaria, a través de la cual solicita la notificación de la resolución No. 6172 de fecha 28 de junio de 2019, le informan que una vez efectuada la validación jurídica de los documentos allegados con la petición, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, le solicitan aclaración de la petición efectuada, ello debido a que es necesario que se especifique el radicado Nurf de la prestación a la cual se hace referencia.

Finalmente solicita Fiduprevisora S.A. con su respuesta al requerimiento, instar a la señora Martha Orieta Espinosa Alzate, para que aclare de qué se trata su petición, conforme a la respuesta brindada por esa Entidad mediante el radicado No. 20190172686281, y así poder gestionar lo pertinente para lo de su requerimiento, conforme a sus competencias.

Consecuente con todo lo anterior, este Despacho dispone oficiar a la accionante en tal sentido.


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO POR ESTADOS DEL DESPACHO CORRESPONDIENTES AL DÍA 07 DE JULIO DE 2020, No. 83, Y POR ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 41.

Md